

Estatutos ACODAL Seccional Occidente
Aprobados el 28 de marzo de 2019 en
Asamblea General Ordinaria de
Afiliados

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, JURISDICCIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NOMBRE. La Asociación se denomina ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIERÍA SANITARIA Y AMBIENTAL SECCIONAL OCCIDENTE, y podrá utilizar la sigla ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental SECCIONAL OCCIDENTE, cuya sigla es ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE, es una asociación gremial de derecho privado, sin ánimo de lucro, conformada para beneficio de sus afiliados y del sector, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones y con personería jurídica para ejercer sus actividades en el territorio colombiano y en el exterior.

PARÁGRAFO: ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE podrá ser miembro de organismos nacionales e internacionales con el fin de cumplir con su objeto, previa consulta y autorización de ACODAL, sin que por ello pierda su carácter de gremio ni su autonomía.

ARTÍCULO 3. JURISDICCIÓN. ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE tiene jurisdicción en los departamentos de Valle del Cauca, Cauca, Nariño, Putumayo, Caldas, Risaralda, Quindío y los departamentos que se anexasen.

PARÁGRAFO 1. CAPÍTULOS. En su jurisdicción, a excepción del departamento del Valle del Cauca, ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE podrá crear CAPÍTULOS de carácter departamental o regional, los cuales dependerán íntegramente de ésta Seccional. La conformación, administración y funcionamiento de los capítulos estará definida en el Reglamento de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE.

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. El domicilio principal de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE es la ciudad de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La duración de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE es hasta el 28 de octubre de 2050, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO II

FINALIDAD Y OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL. La Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE tiene por finalidad agremiar profesionales, empresas, instituciones de educación superior, estudiantes, entidades públicas y privadas, para fomentar el desarrollo económico, social, ambiental, cultural, científico, tecnológico y de innovación, en el sector de agua, saneamiento y ambiente.

ARTÍCULO 7. ACCIONES. ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE en el marco de la preservación de los principios éticos, profesionales y del desarrollo sostenible, y con el propósito de posicionar la Ingeniería Sanitaria y Ambiental, podrá adelantar las siguientes acciones para el desarrollo de su objeto social:

1. Promover, desarrollar y divulgar el conocimiento y su aplicación, relacionado con el sector de Agua, Saneamiento y Ambiente, en Colombia y el exterior.
2. Desarrollar actividades que estén orientadas a la formación y actualización de los profesionales y empresas del sector, respondan adecuadamente a las necesidades locales, regionales y nacionales, acorde con visiones y tendencias del contexto global.
3. Desarrollar acciones que se reflejen en el crecimiento económico, social y técnico de la Asociación y de cada uno de sus afiliados.
4. Impulsar la formación de una conciencia gremial entre sus miembros para que el ejercicio profesional o comercial de sus afiliados se realice dentro de los Valores Éticos y las Normas técnicas y legales.
5. Proponer e impulsar la elaboración y aplicación de normas técnicas y reglamentarias, relacionadas con los temas de Agua, Saneamiento y Ambiente.
6. Participar conjuntamente con las entidades públicas y privadas en el diseño y/u optimización de las políticas, planes y programas que deben seguirse en temas de agua, saneamiento y ambiente.
7. Intervenir ante los organismos y personas que corresponda en defensa de los legítimos intereses de los afiliados.
8. Generar opinión y conceptuar sobre temas, situaciones y proyectos relacionados con temas de Agua, Saneamiento y Ambiente.
9. Participar en el diseño y ejecución de políticas y estrategias orientadas al desarrollo sostenible y promover su adopción de acuerdo con los lineamientos establecidos mundialmente y acogidos por Colombia a través de protocolos y convenios internacionales.

10. Promover la participación comunitaria y el apoyo gubernamental en la concepción y desarrollo de los proyectos en materia de Agua, Saneamiento, Ambiente y Energías Renovables, así como desarrollar actividades de educación sanitaria, promoción ambiental, artísticas, culturales y de patrimonio en el sector.
11. Impulsar, fomentar y divulgar el desarrollo, la innovación y la investigación científica aplicada en materia de Agua, Saneamiento, Ambiente y Energías, para mejorar la calidad de vida de la comunidad.
12. Impulsar y fomentar la adopción de políticas, estrategias, programas y proyectos orientados al desarrollo tecnológico y la gestión de acciones que contribuyan a adaptar y mitigar los efectos del cambio climático.
13. Promover el desarrollo y aplicación de tecnologías sostenibles aplicadas a agua, saneamiento, de eficiencia energética y energías renovables.
14. Impulsar y participar en proyectos estratégicos para el sector de Agua, Saneamiento y Ambiente en pos del desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 8. ACTIVIDADES. Adicionalmente a las acciones detalladas en el artículo anterior, para el desarrollo de su objeto social, ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE podrá adelantar las siguientes actividades:

1. Actuar como cuerpo técnico consultivo del gobierno nacional, en calidad de miembro correspondiente de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, por delegación de ACODAL.
2. Suscribir contratos, convenios, pactos, acuerdos, o cualquier tipo de relación formal, con Instituciones públicas y privadas, agremiaciones y asociaciones, para el impulso y desarrollo del sector, en materia de Agua, Saneamiento y Ambiente.
3. Adelantar y promover la realización de actividades de educación, entrenamiento, capacitación y acompañamiento, para el trabajo en materia de agua, saneamiento, ambiente y energías renovables.
4. Organizar y realizar congresos, convenciones, seminarios, talleres y demás eventos que permitan fortalecer a las entidades públicas y privadas, a la comunidad y a los profesionales en torno a las temáticas y desarrollos empresariales, tecnológicos y científicos.
5. Actuar como ejecutora de proyectos de naturaleza pública y privada para la gestión del riesgo y/o atención de desastres y emergencias de orden nacional, regional o municipal.
6. Asistir a los profesionales y empresas, a solicitud de la instancia pertinente, en el estudio de las diferencias originadas en relación con los servicios prestados y servir de árbitro o perito cuando se requiera.
7. Actuar como vocero de sus afiliados, cuando las circunstancias lo requieran.
8. Velar por el cumplimiento del Código de Autorregulación de sus afiliados.
9. Implementar estrategias de comunicación que faciliten las relaciones entre los afiliados e impulsen la imagen de la Asociación.

10. Ejercer todos los actos de comercio en todas sus manifestaciones que tiendan al cumplimiento de su objeto principal y la finalidad para la cual fue constituida la Seccional.
11. Fusionarse con otras entidades de derecho civil o absorberlas.
12. Constituir Organizaciones No Gubernamentales para el desarrollo de sus fines, conforme a la ley y a los presentes estatutos.
13. Promover la divulgación de estudios, investigaciones y nuevas tecnologías a través de publicaciones.
14. Promover, crear, formar, financiar o participar en entidades de derecho civil con o sin ánimo de lucro a través de unidades de negocio.
15. Ejercer todos los actos de comercio en todas sus manifestaciones que tiendan al cumplimiento de su objeto principal y la finalidad para la cual fue constituida la Seccional.
16. Las demás actividades concordantes con la finalidad de la Asociación y su objeto social.

CAPÍTULO III

DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 9. AFILIADOS DE LA ASOCIACIÓN. ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE estará integrada por personas naturales y jurídicas relacionadas con los asuntos o materias de los cuales se ocupa la Asociación, acordes con los objetivos de la misma.

ARTÍCULO 10. CLASES DE AFILIADOS. La Asociación tendrá las siguientes clases de afiliados: Institucional, Beneficiario, Profesional, Estudiante y Correspondiente.

1. **Afiliado Institucional:** Podrán ser admitidos como tales, las empresas del sector Público, Mixto o Privado de orden internacional, nacional, departamental, regional, municipal y organizaciones comunitarias que adelanten actividades en materia de Agua, Saneamiento y Ambiente.

Los **afiliados Institucionales** se dividen en cuatro categorías: a) pertenecientes a Instituciones de Educación Superior; b) pertenecientes a empresas de Servicios Públicos; c) pertenecientes a empresas industriales y comerciales; d) pertenecientes a empresas que presten servicios ambientales, de construcción o consultoría en materia de agua, saneamiento y ambiente.

2. **Afiliado Beneficiario:** Los afiliados Institucionales podrán inscribir a un número determinado de sus empleados o colaboradores como afiliados beneficiarios. Este tipo de afiliado beneficiario mantendrá su condición siempre y cuando la Institución respectiva lo ratifique cada año. El número de afiliados beneficiarios por cada afiliado institucional dependerá del tamaño de la Institución según lo establecido en el Reglamento de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE.

Los afiliados beneficiarios del nivel profesional, podrán participar y elegir los órganos de dirección a nivel nacional y de la Seccional donde se encuentre inscrito, pero no podrán ser elegidos en dichos órganos.

3. **Afiliado Profesional:** Profesionales graduados en pregrado y/o quienes hayan tenido cargos o desarrollado labores afines o inherentes o conexas y/o cuenten con títulos de posgrado relacionados con los temas de agua, saneamiento y ambiente.
4. **Afiliado Estudiante:** Estudiantes de pregrado de las instituciones de educación superior legalmente establecidas en carreras afines, inherentes o conexas a los temas de agua, saneamiento y ambiente.
5. **Afiliado Correspondiente:** Instituciones o asociaciones que, manifestando interés en pertenecer a ACODAL, no reúnan los requisitos para ser afiliados en las categorías de Institucional, Profesional o de Estudiante.

PARÁGRAFO. Los Afiliados Correspondientes no podrán elegir ni ser elegidos para cargos en la Junta Directiva Seccional.

ARTÍCULO 11. DE LAS CALIDADES DE LOS AFILIADOS. Los diferentes Afiliados de la Asociación podrán tener las siguientes calidades:

Activos: Todos aquellos afiliados Institucionales, Profesionales, Correspondientes y Estudiantes que se encuentren a paz y salvo por todo concepto con la Asociación y sus Seccionales, a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Honorarios: Tendrán la calidad de Afiliados Honorarios aquellas personas que por sus servicios en bien de la Asociación y/o que, en materias de Agua, Saneamiento y Ambiente, se hagan merecedores al reconocimiento especial por parte de la Asociación; y en ese sentido, se eximen del pago de las cuotas de sostenimiento de la Asociación y continuarán siéndolo permanentemente.

Vitalicios: Tendrán carácter de Vitalicios, aquellos afiliados activos profesionales que hayan pertenecido a la Asociación ininterrumpidamente por treinta (30) años, a los

que se exime del pago de las cuotas de la Asociación y continuarán siéndolo permanentemente.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva de la Asociación, tendrá la potestad, dependiendo del carácter, tipo o clase de afiliado correspondiente, de definir si paga membresía.

ARTÍCULO 12. DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS. Serán aquellos contenidos en el Reglamento de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General. De igual manera, el Reglamento establecerá las prohibiciones a los asociados y las condiciones para su admisión, retiro y suspensión.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE AFILIADO. La calidad de Afiliado de ACODAL se pierde:

1. Por muerte del afiliado o liquidación de la persona jurídica afiliada.
2. Por retiro voluntario, el cual deberá comunicarse por escrito a la Junta Directiva Nacional o a través de la Seccional.
3. Por retiro forzoso, que se aplicará cuando el afiliado no cumpla con las obligaciones con la Asociación o sea objeto de sanciones que motiven la pérdida de su afiliación.

ARTÍCULO 14. SANCIONES PARA LOS AFILIADOS. Las sanciones que se podrán imponer a los afiliados, serán definidas en el Reglamento de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO, PRESUPUESTO Y SISTEMA CONTABLE

ARTÍCULO 15. PATRIMONIO. El patrimonio de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de su objeto, y estará constituido por:

1. Las cuotas y aportes de los afiliados, cuyo valor será fijado por la Junta Directiva de ACODAL.
2. Los bienes muebles e inmuebles y valores que por cualquier causa o título adquiera, le pertenezcan o le transfieran.
3. Las donaciones, aportes o subvenciones que reciba de cualquier organización o persona, natural o jurídica, nacional o extranjera.
4. Los recursos que obtenga por los servicios o proyectos que desarrolle.

5. Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
6. Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
7. Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Seccional.

ARTÍCULO 16. PRESUPUESTO. Anualmente la Seccional contará con un presupuesto de ingresos, gastos e inversiones, el cual será aprobado por su Junta Directiva.

ARTÍCULO 17. SISTEMA CONTABLE. La ASOCIACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en el sistema contable pertinente, aplicando la normatividad vigente en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva; ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 18. ORGANISMOS DE ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE. Comprende los organismos de Dirección, Administración y Control de la Seccional, cuyas atribuciones serán las señaladas en el presente Estatuto y con la siguiente estructura jerárquica:

1. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.** Los órganos de dirección son:
 - a) La Asamblea General
 - b) La Junta Directiva
2. **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.** El órgano de administración es:
 - a) La Dirección Ejecutiva
3. **ÓRGANOS DE CONTROL.** Los órganos de control son:
 - a) El Veedor
 - b) El Revisor Fiscal, que solo será provisto en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 19. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el máximo Órgano de Dirección de la Seccional y está conformada por todos los afiliados activos

adsritos a la Seccional Occidente, la que podrá deliberar y decidir de conformidad con el quórum establecido en estos estatutos.

PARÁGRAFO. Los dignatarios de la Asamblea General serán los que la Asamblea General designe. Estos serán propuestos por los miembros asistentes; uno para ejercer como Presidente y otro como Secretario. Los miembros de Junta Directiva vigente no serán elegibles.

ARTÍCULO 20. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Son funciones de la Asamblea General de la Asociación las siguientes:

1. Fijar las políticas y adoptar los principios y pautas rectoras de la Seccional.
2. Reformar los Estatutos de la Seccional y velar por su cumplimiento.
3. Elegir al Presidente de la Junta Directiva y a los demás miembros de la misma para periodos de dos (2) años.
4. Elegir el Veedor y su Suplente para periodos de dos (2) años.
5. Elegir Revisor Fiscal si a ello hubiere lugar para periodo de un (1) año.
6. Declarar la disolución y liquidación de la Seccional.
7. Pronunciarse sobre las proposiciones que presente la Junta Directiva o sus afiliados.
8. Aprobar los estados financieros y los informes contables y del Revisor Fiscal si los hubiere, de la Seccional.
9. Considerar los informes que rindan la Junta Directiva de ACODAL, las Juntas Directivas Seccionales de la Asociación y el Veedor de ACODAL.
10. Asignar tareas en la Junta Directiva de ACODAL, cuando lo considere pertinente
11. Ejercer las demás funciones no atribuidas a otros órganos de la Asociación o no contempladas expresamente en el presente Estatuto y en el Reglamento de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE.

ARTÍCULO 21. JUNTA DIRECTIVA. ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE tendrá una Junta Directiva, que funcionará en el mismo domicilio de la organización de la Seccional y podrá sesionar en el lugar que lo estime conveniente.

ARTÍCULO 22. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para un período de dos (2) años, la Junta Directiva estará integrada por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General más un (1) representante delegado por la Junta Directiva de ACODAL Nacional, así:

1. Un (1) Presidente elegido por Asamblea que debe ser afiliado profesional.
2. Un (1) Vicepresidente elegido por Asamblea que debe ser afiliado profesional.
3. Dos (2) representantes elegidos entre los afiliados profesionales.
4. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales de Instituciones de Educación Superior.

5. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales de Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.
6. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales empresariales de los sectores de la industria y el comercio.
7. Un (1) representante elegido entre los afiliados institucionales de empresas de servicios ambientales, construcción o consultoría.
8. Un (1) representante elegido entre los afiliados estudiantes.

PARÁGRAFO 1. Si por circunstancias particulares no hubiere candidatos inscritos en alguna de las clases o categorías para la conformación de la Junta Directiva, la Asamblea los podrá elegir del listado de Afiliados activos, preferiblemente de la misma clase o categoría. El representante delegado por la Asociación Nacional tendrá voz, pero no voto.

PARÁGRAFO 2. Los Capítulos Regionales o Departamentales de la Seccional que se creen, serán invitados permanentes a las reuniones de Junta Directiva, con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 23. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Convocar a la Asamblea General a sus reuniones Ordinarias y Extraordinarias.
2. Crear o suprimir cargos de la administración, determinar sus funciones, fijar la cuantía y forma de remuneración.
3. Velar por el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento de la Asociación y las decisiones de la Asamblea General.
4. Velar por el cumplimiento del Estatuto y el Reglamento de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE y las decisiones de su Asamblea General.
5. Presentar a la Asamblea General para discusión y aprobación las reformas a los Estatutos.
6. Designar de entre los afiliados de la SECCIONAL OCCIDENTE, representantes ante las entidades locales, regionales o, por delegación, en entidades nacionales o extranjeras.
7. Crear comités asesores y comisiones de trabajo.
8. Promover la creación de Cámaras por iniciativa propia o por solicitud de los afiliados.
9. Aprobar la vinculación de la SECCIONAL OCCIDENTE a iniciativas de a organizaciones nacionales o internacionales.
10. Presentar a la Junta Directiva Nacional de ACODAL los candidatos a miembros honorarios.
11. Establecer las directrices para la Administración de los fondos y bienes de la SECCIONAL OCCIDENTE.
12. Aprobar las competencias del Representante Legal para celebrar contratos o negocios o realizar operaciones que comprometan recursos de la

Seccional, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE.

13. Aprobar el presupuesto y los programas anuales, así como los estados financieros de la SECCIONAL OCCIDENTE.
14. Designar y remover a la Dirección Ejecutiva y fijar su remuneración.
15. Elaborar, aprobar y adoptar el Reglamento de la SECCIONAL OCCIDENTE.
16. Nombrar hasta la próxima Asamblea, el reemplazo de cualquier miembro de Junta Directiva y/o veedor principal y/o suplente, cuando se produzca su falta absoluta.
17. Crear, reglamentar y otorgar distinciones, premios y reconocimientos a afiliados de la Asociación, a otras instituciones y a profesionales cuando por sus estudios, trabajos y servicios, aportes científicos y/o soluciones innovadoras con impacto social, sean merecedores a reconocimientos especiales por parte de la Asociación.
18. Ejercer las demás funciones y atribuciones fijadas por la Asamblea General o las no asignadas a los demás directivos de la SECCIONAL OCCIDENTE.

PARÁGRAFO. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente de la Junta tendrá el voto de desempate.

ARTÍCULO 24. PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva tendrá un Presidente. Igualmente tendrá un Vicepresidente elegido entre sus miembros afiliados profesionales que remplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales.

ARTÍCULO 25. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva:

1. Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
2. Velar porque la Junta Directiva cumpla con los Estatutos y el Reglamento de la Asociación y de la Seccional.
3. Realizar gestión a nivel regional, nacional e internacional para posicionamiento de la Seccional.
4. Ejercer funciones de: a) Representación gremial; b) de Coordinación entre la Seccional y las diferentes instancias de la asociación; y c) de Administración interna. Todo acorde con lo detallado en el Reglamento de ACODAL Seccional Occidente.

ARTÍCULO 26. DIRECCIÓN EJECUTIVA. ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE tendrá una Dirección Ejecutiva de libre contratación y desvinculación por la Junta Directiva, con el voto coincidente de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, quien ejercerá la Representación Legal Principal con suplencia del Presidente. El Representante Legal Suplente tendrá las mismas atribuciones del Representante Legal Principal.

PARÁGRAFO. Para ser nombrado Director(a) Ejecutivo(a) de la Seccional, se requiere ser colombiano, ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles, poseer experiencia profesional mayor a cinco (5) años, haber cumplido funciones preferiblemente en el sector de agua, saneamiento y ambiente, y ser de reconocida honorabilidad y trayectoria en el sector.

ARTÍCULO 27. FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA. Son funciones de la Dirección Ejecutiva las siguientes:

1. Ejercer la representación legal de la Seccional ante las autoridades y entidades públicas y ante los particulares en todos los actos en que ella tenga que intervenir.
2. Ejecutar las decisiones de los órganos de dirección de la Seccional y todos los actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.
3. Celebrar actos o contratos cuya cuantía no exceda de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV); como también las que excedan dicha suma, una vez aprobadas por la Junta Directiva de la Seccional.
4. Direccionar todas las acciones estratégicas, administrativas y operativas de la Seccional.
5. Planear, coordinar, gestionar y desarrollar todas las actividades que garanticen el oportuno y adecuado cumplimiento de la finalidad y objeto de la Seccional, al igual que velar por su fortalecimiento y equilibrio económico.

Todo lo anterior, acorde con lo detallado en el Reglamento de ACODAL Seccional Occidente.

ARTÍCULO 28. VEEDURÍA. La Veeduría con su respectivo suplente son elegidos por la Asamblea General, es responsable de vigilar que las acciones de la Seccional y su Junta Directiva, se ajusten al Estatuto y al Reglamento Nacional, al Estatuto y al Reglamento de la Seccional y a las decisiones de la Asamblea General. Para el cumplimiento de sus funciones asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO. Para ser elegidos, el(la) Veedor(a) de la Seccional y su suplente, requieren ser afiliados personales en calidad de activos de la Asociación, con experiencia profesional no menor de cinco (5) años y ser de reconocida honorabilidad y trayectoria en el sector.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DE LA VEEDURÍA. El Veedor cumplirá las siguientes funciones:

1. Velar porque los órganos de dirección y administración, así como la conducta de los afiliados se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias y reglamentarias de la Asociación.
2. Vigilar el desarrollo de las actividades de la Seccional.
3. Vigilar que las acciones de la Seccional sean conformes con el Estatuto, con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y con las disposiciones legales vigentes.
4. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva, al Presidente y/o al Director Ejecutivo de la Seccional, según el caso, de las irregularidades que encuentre.
5. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y velar por el cumplimiento de los Planes y Programas de la Seccional
6. Presentar un informe anual a la Asamblea General ordinaria.
7. Conocer los reclamos que presenten los afiliados, transmitirlos a la Junta Directiva y solicitar los correctivos con la debida oportunidad.
8. Verificar la lista de afiliados habilitados para participar en la Asamblea General.
9. Citar a reunión de la Junta Directiva cuando lo estime procedente.
10. Citar a reunión Extraordinaria de la Asamblea cuando lo considere procedente.
11. Las demás obligaciones y atribuciones que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General de Afiliados.

ARTÍCULO 30. REVISORÍA FISCAL. En el evento en que por Ley se requiera o la Asamblea General lo decida, la Seccional tendrá una Revisoría Fiscal que será nombrada cada año por la Asamblea General. Sus funciones serán las establecidas por la Ley Colombiana vigente.

ARTÍCULO 31. REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de la Asamblea General son ordinarias y extraordinarias.

ARTÍCULO 32. REUNIONES ORDINARIAS. La Asamblea General Ordinaria la integran los afiliados, reunidos con arreglo a las disposiciones sobre convocatoria, quórum, mayorías y demás condiciones previstas en estos Estatutos y en las normas vigentes.

La Asamblea General ordinaria se efectuará anualmente, en la fecha que sea definida y convocada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General Ordinaria será presidida y tendrá como Secretario a las personas que designe la misma Asamblea dentro de los miembros asistentes. Los miembros de Junta Directiva vigente, no serán elegibles.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General será citada con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación respecto a la fecha aprobada.

ARTÍCULO 33. REUNIONES EXTRAORDINARIAS. La Asamblea General de afiliados se reunirá en forma extraordinaria, cuando lo exijan asuntos imprevistos o urgentes de la Seccional que requieran la deliberación del órgano máximo, y será convocada por la Junta Directiva, el Veedor o un número de afiliados de la Seccional que represente por lo menos la tercera parte (1/3) del total de los afiliados activos y que se encuentren a paz y salvo con la Asociación en el momento de la convocatoria.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General Extraordinaria será presidida y tendrá como Secretario a las personas que designe la misma Asamblea dentro de los miembros asistentes. Los miembros de Junta Directiva vigente, no serán elegibles.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea General Extraordinaria será citada con no menos de quince (15) días calendario de anticipación respecto a la fecha aprobada.

ARTÍCULO 34. FORMA DE PARTICIPACIÓN EN LA ASAMBLEA GENERAL. En la Asamblea General participan todos los afiliados activos de la Seccional que estén a paz y salvo por todo concepto con la Asociación, por sí mismos o representados por sus apoderados o representantes legales.

PARÁGRAFO 1. El Presidente de la Junta Directiva y el Director Ejecutivo, no podrán representar afiliados.

PARÁGRAFO 2. Los poderes para representar afiliados en la Asamblea General se otorgarán por escrito, en documento donde se indiquen los nombres del apoderado afiliado y del poderdante y la fecha de la reunión para la cual se confiere el poder.

PARÁGRAFO 3. Ninguna persona podrá representar en la Asamblea General a más de tres (3) afiliados. El poder para ser representado en la Asamblea General Ordinaria, solo podrá otorgarse entre la misma clase de afiliados, de acuerdo con los artículos 10 y 11 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 35. RÉGIMEN DE QUÓRUM Y MAYORÍAS DECISORIAS. Salvo que por disposición legal o estatutaria se fije una mayoría decisoria superior, la Asamblea Ordinaria de la Seccional deliberará con un número entero y plural de afiliados activos, que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del total de los afiliados activos que conforman la Seccional. Las decisiones se adoptarán con el voto favorable del 51% de los afiliados activos presentes en la reunión.

PARÁGRAFO. Si en la primera reunión no fuese posible tener el quórum requerido para deliberar, el Presidente citará a una segunda reunión la cual se realizará quince (15) minutos más tarde, en la cual constituyen quórum los afiliados presentes.

CAPÍTULO VI

FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 36. FUSIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECCIONAL. ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE podrá fusionarse, o disolverse y liquidarse, previa decisión de la Asamblea General, para lo cual se requiere la presencia y el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados activos de la Seccional. La Asamblea General se citará con una antelación no menor a tres (3) meses.

PARÁGRAFO 1. Después de dos (2) citaciones de asamblea, donde al momento de la reunión no se cuente con la presencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados activos de la Seccional, se citará una tercera reunión donde se constituirá quórum con los afiliados presentes.

PARÁGRAFO 2. La Seccional podrá fusionarse con otra entidad sin ánimo de lucro, para lo cual se disolverá sin liquidarse, para ser absorbida por otra o para crear una nueva, de acuerdo con las leyes colombianas vigentes.

ARTÍCULO 37. CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECCIONAL. ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE se disolverá y liquidará, en reunión de Asamblea General, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Decisión legal de la autoridad competente.
2. Decisión de las tres cuartas (¾) partes de sus afiliados que estén a paz y salvo en la fecha de la respectiva reunión.
3. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada, utilizando para ello el mecanismo establecido en el numeral 2 del presente artículo.

ARTÍCULO 38. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SECCIONAL. La disolución y liquidación de la Seccional se hará de acuerdo con las leyes colombianas vigentes.

PARÁGRAFO 1. Para efectos de la liquidación del patrimonio de la Seccional una vez disuelta, el nombre de ACODAL, o éste como marca de productos, no hace parte de los bienes con valor económico y no puede ser negociado o transferido a cualquier título, puesto que el nombre ACODAL pertenece a la Asociación.

PARÁGRAFO 2. Los bienes de la Seccional se destinarán a pagar, primero el pasivo existente de conformidad con la normatividad aplicable y, si quedare algún

remanente, éste se destinará a una entidad de utilidad común o sin de ánimo de lucro, que persiga fines similares al objeto social de la Asociación, de naturaleza científica o benéfica, escogida por la mayoría absoluta de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES Y CÁMARAS

ARTÍCULO 39. CREACIÓN DE COMISIONES Y/O COMITÉS. La Asamblea General o la Junta Directiva podrán crear las comisiones y/o comités transitorios o permanentes que consideren necesarios para el logro de los objetivos de la Seccional.

ARTÍCULO 40. REQUISITOS. En el acto de creación de las comisiones y/o comités, se determinarán las funciones, el término de duración y demás requisitos para su funcionamiento.

ARTÍCULO 41. CÁMARAS. Por delegación de la Junta Directiva de ACODAL, la SECCIONAL OCCIDENTE podrá crear o administrar el manejo de Cámaras, que son grupos de afiliados con temáticas y actividades afines. Su creación se hará por iniciativa propia de la Junta Directiva o a solicitud de un número de afiliados no inferior a cinco (5).

CAPÍTULO VIII

CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN

ARTÍCULO 42. DE LA ADOPCIÓN DEL CÓDIGO DE AUTORREGULACIÓN. Los afiliados a la Asociación se acogen y obligan a cumplir en su integridad las disposiciones contenidas en el Código de Autorregulación, el cual será promulgado por ACODAL.

ARTÍCULO 43. DEL COMPROMISO INDIVIDUAL DE AUTORREGULACIÓN. Las personas que soliciten su afiliación a la Asociación, deberán suscribir el compromiso individual de autorregulación como condición para el trámite de dicha solicitud ante la Junta Directiva.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 44. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El régimen de inhabilidades e incompatibilidades para los Órganos Directivos y Administrativos será establecido en el Reglamento.

CAPÍTULO X

REGLAMENTO

ARTÍCULO 45. DEL REGLAMENTO. El Reglamento adoptado por la Junta Directiva de ACODAL, conforme a las disposiciones del presente Estatuto y como parte integral de éste, regirá para ACODAL SECCIONAL OCCIDENTE.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 46. INTERPRETACIÓN DEL ESTATUTO. En caso de conflicto, incongruencia o diferencias en la interpretación de cualquier norma del presente Estatuto, este será sometido a un comité de arbitramento nombrado por la Asamblea General, con participación activa de la Veeduría.